



GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 020 -2021-GRJ/ORAF/ORH.

Huancayo, 01 FEB. 2021

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Expediente N° 02994816 y el Informe Técnico N°. 210 -2020-GRJ/ORAF/ORH/BS, de fecha 09 de diciembre de 2020, sobre reconocimiento como trabajadora de riesgo para el COVID-19 a doña María Isabel Álvarez Estrada, servidora nombrada del Gobierno Regional Junín.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° Constitución Política del Perú, estipula que toda persona tiene Derecho a la protección de su salud y el artículo 23° reproduce esta previsión aplicándola al ámbito específico de las relaciones laborales;

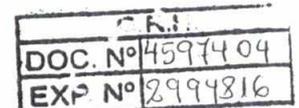
Que, los Gobiernos Regionales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo señalado en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario plazo que vence el 7 de setiembre de 2020, y dictan medidas de prevención y control del COVID -19, la misma que fue prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA.y sus modificatorias.

Que, con Decreto Supremo N° 027-2020-SA. se prorroga la Emergencia Sanitaria por un plazo de noventa (90) días calendario a partir del 8 de setiembre de 2020, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020 SA, debido a la persistencia del riesgo del daño a la salud de las personas por la pandemia actual de COVID-19;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051 - 2020 - PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N°174-2020-PCM, y precisado o modificado por los Decretos Supremos N°177-2020-PCM, N°178-2020-PCM, 180-2020-PCM, N° 184-2020-PCM, este último disponiendo el Estado de Emergencia Nacional por 31 días calendario a partir del 1° de diciembre de 2020.

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, se prorroga a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de 90 días calendario, la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-S.A, prorrogadas por Decretos Supremos N° 020-





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



2020-S.A. y N° 027-2020-S.A. al evidenciarse la persistencia del supuesto que ha configurado la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo 083-2020-PCM, se prorroga el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afecta la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y establece otras disposiciones. Las personas en grupos de riesgo para COVID-19, personas mayores de 65 años y quienes cuente con comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares graves, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, asma moderada o grave y otros estados de inmunosupresión, asimismo en el inciso 8.1 del artículo 8° del mismo Decreto enunciado, establece que las **personas en grupos de riesgo solo pueden salir excepcionalmente de su domicilio**;

Que, mediante Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, declarado mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM, ampliando temporalmente a partir del 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; modificado por los Decretos Supremos N° 129,2020-PCM, 135-2020-PCM, y N° 139-2020-PCM y se dispuso el aislamiento social obligatorio cuarentena, asimismo en el artículo 8° de la misma norma se establece que las personas en grupo de riesgo para COVID 19, no podrán salir de su domicilio y en el caso de personas en grupos de riesgo que laboran, se priorizará su prestación de servicios bajo la modalidad de trabajo remoto;

Que, en su Artículo Único, de la Resolución Ministerial N°283-2020-Minsa modifica la definición de "Grupos de Riesgo" contenida en la Resolución Ministerial N° 239-2020 y N° 265-2020-MINSA. Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19 y de acuerdo a la modificatoria, se define como **GRUPOS DE RIESGO** al conjunto de personas que presentan características individuales asociadas a mayor riesgo de complicaciones por Covid-19, personas mayores de 65 años o quienes cuenten con comorbilidades como: **hipertensión arterial**, diabetes mellitus, enfermedades cardiovasculares, asma, enfermedad pulmonar crónica, insuficiencia renal crónica, cáncer, obesidad u otros estados de inmunosupresión";

Que, asimismo con la Resolución Ministerial N°283-2020-MINSA, **modifica también las consideraciones para el regreso o reincorporación al trabajo de personal con factores de riesgo para covid-19**, se debe considerar en este grupo los trabajadores que presenten los siguientes **factores de riesgo** para covid-19: edad mayor de 65 años, hipertensión arterial no controlada, enfermedades cardiovasculares graves, **cáncer** y diabetes mellitus, asma moderada o grave, enfermedad pulmonar crónica, insuficiencia renal crónica en tratamiento con hemodiálisis, enfermedad o tratamiento inmunosupresor y obesidad con índice de masa muscular (IMC) de 40 a más;

Que, mediante el artículo 16 del Decreto de Urgencia N°026-2020, se dispuso la implementación del trabajo remoto, el cual se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizado cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita. Igualmente, en su artículo 17° precisa que el trabajo remoto no resulta aplicable a los trabajadores confirmados con el COVID -19, ni a quienes se encuentran con descanso médico, en cuyo caso opera la suspensión imperfecta de labores de conformidad con la normativa vigente, es decir, la suspensión de la obligación del trabajador de prestar servicios sin afectar el pago de sus remuneraciones;





GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



Que, en el artículo 20 del aludido Decreto de Urgencia, señala que el empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID -19- Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084 – 2020 -MINSA y sus modificatorias a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos; precisa además en su numeral 20.2 que "Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior";

Que, la servidora María Isabel Álvarez Estrada, demuestra con documentos sustentatorios que se encuentra en el grupo de riesgo por factor clínico, por encontrarse en tratamiento de hipertensión arterial, consiguientemente resulta menester emitir el correspondiente acto administrativo;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 304-GRJ/CR, de fecha 23 de marzo del 2019, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0068-2015-GR-JUNIN/PR, de fecha 07 de julio de 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2019-GR-JUNIN/GR. de fecha 10 de setiembre de 2019 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2020-GRJ/GR. de fecha 27 de enero de 2020 y demás normas conexas;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** CONSIDERAR, en el grupo de riesgo por factor clínico para covid-19 a doña **MARIA ISABEL ALVAREZ ESTRADA**, servidora nombrada del Gobierno Regional Junín.

**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER que a la mencionada servidora se le aplique de manera ineludible el trabajo remoto total, conforme a los dispositivos arriba mencionados.

**ARTICULO TERCERO:** TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Oficina Regional de Administración y Finanzas y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al file y a la interesada.

**ARTICULO CUARTO:** DISPONER, La publicación de la presente Resolución en el portal institucional.

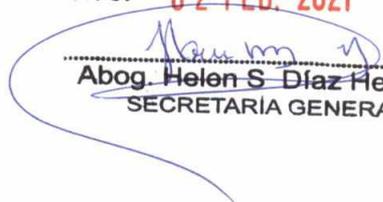
**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

RLP/SDORH  
lfp/a.s.

  
Abog. RODRIGO LUYA PÉREZ  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 02 FEB. 2021

  
Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARÍA GENERAL